

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

N° 100 -2019-SUSALUD/S

Lima, 19 JUL. 2019

VISTOS:

El Informe IVN N° 80-2019/DGR de fecha 07 de junio de 2019 elaborado por la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el Memorandum N° 01114-2019-SUSALUD/OGA de fecha 12 de julio de 2019 de la Oficina General de Administración, el Informe N° 01223-2019/OGA de fecha 09 de julio de 2019 del Jefe de Gestión Logística de la Oficina General de Administración, y el Informe N° 00466-2019/OGAJ del 12 de julio de 2019 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Decreto Legislativo N° 1158, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06 de diciembre de 2013, se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), constituyéndose como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;



Que, con fecha 28 de marzo de 2019, se convocó en el SEACE el procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2019-SUSALUD-1, para la contratación de servicio de Seguridad y Vigilancia para las sedes de Lima y la Intendencia Macro Regional Norte de la Superintendencia Nacional de Salud;



Que, mediante Oficio N° D000694-2019-OSCE-DGR de fecha 07 de junio de 2019, la Directora de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), notificó al Presidente del Comité de Selección del Concurso Público N° 002-2019-SUSALUD-1 antes indicado, el Informe IVN N° 80-2019/DGR, mediante el cual concluye que durante el proceso de selección, se ha podido corroborar que la imposibilidad de visualizar las bases administrativas mediante el SEACE habría impedido que diversos participantes formulen consultas y/u observaciones sobre los aspectos de la contratación; asimismo, de la revisión de las Bases Integradas no se habría especificado a qué extremo y/o número de consulta y/u observación, estarían vinculadas a las modificaciones, precisiones y/o ajustes, lo que podría impedir que los potenciales postores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender el alcance exacto de las mismas, lo cual contravendría el principio de transparencia y publicidad que regula toda contratación Estatal;



Que, el Informe IVN N° 80-2019/DGR antes citado, indica que al haberse transgredido en el proceso de selección en mención, los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones, corresponde que el Titular de la Superintendencia Nacional de Salud disponga la nulidad del procedimiento de selección al amparo de lo dispuesto en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 099-2019-SUSALUD/S de fecha 18 de julio de 2019, se resuelve declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 002-2019-SUSALUD Primera Convocatoria para la contratación del

"Servicio de Seguridad y Vigilancia para las sedes de Lima y la Intendencia Macro Regional Norte – Superintendencia Nacional de Salud";

Que, mediante Informe N° 01223-2019/OGA, el Jefe de Gestión Logística de la Oficina General de Administración (OGA) señala que estando a la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección en referencia, la Entidad estará desabastecida del servicio de seguridad y vigilancia en las sedes de Lima a partir del 01 de agosto de 2019, por lo que propone la Contratación Directa del citado servicio, invocando la causal de "Situación de Desabastecimiento" establecida en el literal c) del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, al respecto, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que una situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, encontrándose la Entidad facultada para contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesaria para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;

Que, de acuerdo al numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la resolución o acuerdo que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa.

Que, de acuerdo al Informe de OGA antes citado, la "Situación de Desabastecimiento" estaría plenamente acreditada, dado que pese a haberse programado los plazos suficientes para adjudicar y suscribir un nuevo contrato de seguridad y vigilancia que proteja la seguridad e integridad de la entidad y sus colaboradores, se ha declarado la nulidad del procedimiento de selección, situación extraordinaria e imprevisible, que ha conllevado a que no se haya podido concluir con la contratación del servicio convocado, lo cual podría comprometer el buen desempeño de las actividades de SUSALUD, al dejarse desprotegida la seguridad e integridad de la Entidad y sus colaboradores;

Que, el precitado Informe indica que el procedimiento de selección por Contratación Directa solicitado, sería por un plazo de 07 meses o hasta que se inicie el servicio del procedimiento de selección CP N° 002-2019-SUSALUD;

Que, asimismo, el Informe señala que mediante Memorandum N° 00929-2019-SUSALUD/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorgó certificación presupuestal por la suma de S/ 246,955.75 (doscientos cuarenta y seis mil novecientos cincuenta y cinco con 75/100) y previsión presupuestal para el ejercicio 2020 por la suma de S/ 98,782.30 (noventa y ocho mil setecientos ochenta y dos con 30/100), correspondiente a la citada Contratación Directa;

Que, mediante Informe de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica indica que, conforme a los argumentos expuestos por el Jefe de Gestión Logística de la OGA, se habría configurado los requisitos necesarios para llevarse a cabo la Contratación Directa por causal de "Situación de Desabastecimiento" conforme al TUO y del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que opina favorablemente para su aprobación;

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 del TUO de la Ley señala que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del

Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda; el cual guarda concordancia con el artículo 101 del Reglamento de la Ley, que señala, que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado (supuestos en los que no se encuentra comprendida la contratación directa materia de la presente Resolución);

Que, el numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que las resoluciones o acuerdos que aprueban las contrataciones directas y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la citada Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, de conformidad con el punto 2 del numeral VI de la Directiva N° 001-2009-CG/CA, "Disposiciones aplicables al reporte de información sobre contrataciones estatales que las entidades públicas deben remitir a la Contraloría General de la República", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 080-2009-CG, la remisión de las Resoluciones o Acuerdos que aprueban exoneraciones y de los informes que los sustentan a la Contraloría General de la República se entenderá producida con el correspondiente registro en el SEACE de dicha documentación, dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades deberán registrar adicionalmente en el SEACE la información relativa a los contratos derivados de los procedimientos de contratación directa en la forma y plazos establecidos en la normativa sobre la materia;

Que, asimismo el último párrafo del literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;

Que, de otro lado, es pertinente indicar que el Órgano Encargado de las Contrataciones deberá cumplir con las disposiciones generales aplicables a los procedimientos de selección establecidas en el Capítulo I del Título V del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como con el cumplimiento de las actuaciones preparatorias que correspondan, conforme al Capítulo I del Título IV de la mencionada norma.

Con los vistos del Gerente General, de la Directora General de la Oficina General de Administración y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica (e) de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

De conformidad con lo dispuesto en los literales d) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con el numeral 6 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158, así como el numeral 27.2 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Contratación Directa del Servicio de Seguridad y Vigilancia de las sedes de Lima de la Superintendencia Nacional de Salud, por situación de desabastecimiento, al amparo del literal c) del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, por un valor



estimado de S/ 345,738.05 (Trescientos cuarenta y cinco mil setecientos treinta y ocho con 05/100 soles).

Artículo 2.- DISPONER que el periodo de ejecución de la Contratación Directa antes aprobada, sea de 07 meses contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato derivado de la presente contratación directa, o hasta que inicie la ejecución del contrato que se produzca como consecuencia del procedimiento de selección CP N° 002-2019-SUSALUD, lo que ocurra primero.

Artículo 3.- NOTIFICAR al Órgano Encargado de las Contrataciones la presente Resolución.

Artículo 4.- DISPONER que el Órgano Encargado de la Contrataciones se encargue de realizar la contratación directa dispuesta mediante la presente Resolución, conforme a lo previsto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como del registro de la información y documentación correspondiente en el SEACE.

Artículo 5.- DISPONER que el Órgano Encargado de la Contrataciones se encargue de la publicación de la presente Resolución y los informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 6.- DISPONER que el Órgano Encargado de la Contrataciones remita copia del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Superintendencia Nacional de Salud, a efectos que tome conocimiento de los hechos que motivaron la causal de "Situación de Desabastecimiento" y proceda al deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores a que hubiere lugar, de corresponder.

Artículo 7.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

Regístrese y comuníquese.


CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL
SUPERINTENDENTE

